

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A FIN DE IMPLANTAR LA CULTURA DE LA HIGIENE SANITARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Quien suscribe Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente; al artículo 112, de la Ley General de Salud, en materia de implementar cultura de la higiene sanitaria.

### **I. Antecedentes**

El derecho a la salud es un derecho humano, y tiene un fundamento establecido en los valores históricos que continúan vigentes, expresamente o implícitos en la Constitución de un Estado. En la primera mitad del siglo XX algunas constituciones mencionaron la atención de las enfermedades como una necesidad de los trabajadores, por ejemplo, las Constituciones de México de 1917.

En México hubo entidades que brindaron protección pública, asistencia social y que prestaron servicios de salud desde el siglo XVII y hasta fines del siglo XIX, cuando se expide el primer Código Sanitario de 1891; al comenzar el siglo XX, en 1917, se cuenta con un Departamento de Salubridad Pública, y en 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a la cual corresponde conformar la infraestructura hospitalaria y que se transforma en la Secretaría de Salud a partir de 1985.<sup>1</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el derecho a la protección de la salud en 1983, al ser debatido el proyecto de adición al artículo 4o., se mencionaron diversas consideraciones de los legisladores, resultando ser elementos que siguen vigentes en las decisiones sobre el tema, tales como que “la salud es responsabilidad del Estado”, que los servicios a proporcionar en materia de salud debían ser homogéneos e igualitarios y que para cumplir plenamente con el contenido de la salud era necesario atender los servicios de agua, drenaje, limpieza y medio ambiente, los que se han entendido como determinantes básicos o sociales de la salud e indispensables para conseguirla.

En base a lo anterior, el artículo 4o. constitucional reserva a la ley las bases y modalidades para el acceso a la salud, y la Ley General de Salud establece la forma de concretar el derecho a la protección de la salud por medio de la prestación de servicios.

**Artículo 4o.** ... “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”

El derecho a la salud, como se expresa en el derecho internacional de los derechos humanos, o el derecho a la protección de la salud, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser delimitado en cuanto a su contenido como una concepción y también respecto a las obligaciones que contrae el Estado mexicano, las cuales con esa reforma se han ampliado.

El derecho humano a la protección de la salud se dirige a todas personas, aunque tal protección debe ocuparse de las necesidades específicas de cada etapa de la vida, de las niñas, niños y adolescentes; de los hombres y las mujeres adultas; de las mujeres en etapa reproductiva, y de los adultos mayores.

Apoyando lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios (Art 25). La salud, como derecho humano fundamental, se ve afectada por factores sociales, económicos, ambientales, entre otros; al mismo tiempo que se encuentra interrelacionada al ejercicio de otros derechos con los cuales está estrechamente vinculado y de los cuales depende.

El 31 de diciembre de 2019 se reportaron los primeros casos de Covid-19 en la ciudad de Wuhan, en China. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS, la caracterizó como pandemia, destacando además los alarmantes niveles de propagación y gravedad de dicho virus. Esta situación excepcional pone en tensión el derecho a la salud y su interrelación con otros derechos, al mismo tiempo que desafía a los Estados y sus sistemas de salud, especialmente para la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, todos y todas tenemos la responsabilidad de cumplir con las medidas sanitarias para protegernos y evitar de esa manera la propagación del virus, la saturación de los hospitales y centros de atención de salud. Disminuyendo el riesgo de contagio a otras personas, que pueden encontrarse o no dentro de los grupos de riesgos, estamos permitiendo que los sistemas de salud actuales puedan responder y brindar una atención adecuada e inmediata a quienes lo necesiten.

## **II. Planteamiento del problema**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 95% de la población mundial no práctica lavarse las manos antes de comer y después de salir del baño,<sup>2</sup> lo que anualmente ocasiona el deceso de alrededor de 3.5 millones de niños menores a cinco años de edad por diarrea y neumonía.

La falta de higiene es problema de salud pública en el mundo. Por esta razón, en 2008 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la OMS instituyeron el Día Mundial del Lavado de Manos, que tiene como objetivo disminuir la propagación de los males infecciosos transmisibles con tan sólo utilizar agua y jabón. Si este hábito se arraigara entre la población es posible disminuir alrededor de la mitad los decesos por diarrea y un 25% de muertes por infecciones respiratorias agudas, así lo informó la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En el mundo cada día fallecen nueve mil personas por males diarreicos y respiratorios relacionados con la mala higiene de las manos, y en México, por ejemplo, únicamente el 60% de los adultos y el 34% de los niños lo hacen cotidianamente.<sup>3</sup>

Por su parte, la OMS señala que al año 30 mil mujeres y 400 mil recién nacidos fallecen por infecciones como la septicemia, que regularmente se debe a la falta de agua y saneamiento, así como por prácticas deficientes de lavado de manos.

Ahora bien, las medidas de salud pública no farmacológicas son estrategias implementadas para reducir el riesgo de la transmisión por personas infectadas como el aislamiento, uso de mascarillas; medidas para reducir el riesgo de transmisión por contactos como la cuarentena; medidas para aumentar el distanciamiento social como cierre de escuelas, medidas de alcance poblacional para reducir la convivencia de los adultos, medidas para limitar el intervalo entre el comienzo de los síntomas y el aislamiento del paciente y medidas de

comunicación, información y educación sobre la enfermedad y orientación sobre los comportamientos elementales de higiene.

### **III. Exposición de motivos**

Por lo anteriormente expuesto, es necesario orientar sobre las medidas de salud pública de tipo no farmacológico más efectivas y viables para prevenir la transmisión de enfermedades, así como describir y conceptualizar medidas tales como el aislamiento, la cuarentena, el distanciamiento social, la comunicación del riesgo, etc.

Es necesario generar programas de Prevención y Mitigación del Impacto ante Pandemias brindando las pautas nacionales para la implementación de medidas de salud pública de tipo no farmacológico para reducir la transmisión de enfermedades.

Aunque las vacunas y los antivirales son la herramienta médica más importante para mitigar las consecuencias de una pandemia, las herramientas no farmacológicas pueden representar las estrategias principales que contrarresten las emergencias sanitarias:

- Previendo el incremento de casos humanos causados por un virus.
- Demorar la propagación pandémica y de esa manera ganar tiempo para fortalecer las medidas preparativas, incluso el incremento del abastecimiento de vacunas.
- Reducir el impacto de la primera onda de la pandemia.

Por lo anterior, es indispensable la orientación sobre el comportamiento elemental de higiene, promoviendo una cultura de higiene entre la ciudadanía, a todos los niveles, mediante un programa educativo formal, bien concebido y difundido, y acompañarlo con sistemáticos mensajes que acompañen de manera definitiva el actuar del total de la sociedad, como protector de la salud humana

### **IV. Iniciativa**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

#### **Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente, al artículo 112, de la Ley General de Salud, en materia de implementar cultura de la higiene sanitaria**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente, al artículo 112, de la Ley General de Salud, en materia de implementar cultura de la higiene sanitaria.

#### **Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:**

- I.** Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II.** Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;

**III. Promover la cultura de la higiene entre la ciudadanía, a todos los niveles, mediante un programa educativo formal emitido por la Secretaría, promoviendo la importancia de las medidas de higiene y los protocolos de seguridad sanitaria, tanto en el orden personal como en el comunitario, como el mejor protector de la salud humana.**

**IV. ...**

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Lugo, María Elena. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH. “El derecho a la salud en México Problemas de su fundamentación”. Pág. 11, 12. 2015.

2 OMS. Organización Mundial de la Salud. 2020.

3 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). 2015.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 14 de septiembre del 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)